

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante	MICHELL VERÓNICA FORONDA CARO
Demandado	JUAN ESTEBAN LÓPEZ ZAPATA.
Radicado	05001 3110 005 2022 00256 00.
Interlocutorio	Nº 347 de 2022.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **CESACION EFECTOS CIVILES** instaurada por la señora **MICHELL VERÓNICA FORONDA CARO** frente al señor **JUAN ESTEBAN LÓPEZ ZAPATA**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos y los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE CESACION EFECTOS CIVILES presentada la señora **MICHELL VERÓNICA FORONDA CARO** frente al señor **JUAN ESTEBAN LÓPEZ ZAPATA**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en el artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado JUAN ENOC MIRANDA USUGA, para representar a la parte demandante en este proceso

Notifíquese,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ